



INFORME JURIDICO EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA LA ATENCIÓN SOCIOSANITARIA

a) OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales define en su artículo 46.1 la atención sociosanitaria como el conjunto de cuidados destinados a las personas que, por causa de graves problemas de salud o limitaciones funcionales y/o de riesgo de exclusión social, necesitan una atención sanitaria y social simultánea, coordinada y estable, ajustada al principio de continuidad de la atención.

Los artículos 6 y 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, establecen que a las primeras corresponde la competencia exclusiva en materias relacionadas con la asistencia sanitaria y a los segundos, dentro de su territorio, la ejecución de la legislación de las Instituciones Comunes en materia de Asistencia Social.

En virtud de lo dispuesto por la Ley 8/1997, de Ordenación Sanitaria de Euskadi compete a la Administración Sanitaria Vasca garantizar la tutela general de la salud pública a través de medidas preventivas, de promoción de la salud y de prestaciones sanitarias individuales, así como garantizar un dispositivo adecuado de medios para la provisión de dichas prestaciones.

Por su parte, de acuerdo con la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, desarrollada por el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, compete a las Diputaciones Forales la provisión de los servicios sociales de atención secundaria que dan cobertura a las necesidades sociales derivadas de las situaciones de exclusión, dependencia o desprotección.

En lo que respecta a la atención sociosanitaria, el artículo 56.3 de la Ley 12/2008 establece, entre las fórmulas de colaboración financiera, que la financiación de la atención sociosanitaria podrá realizarse conjuntamente entre las administraciones públicas concernidas mediante los convenios que acuerden a tal fin.

Asimismo, en el apartado 5 del artículo 56 se prevé que la colaboración de las administraciones públicas vascas entre sí y con otras entidades públicas se instrumentará, entre otras fórmulas, a través de convenios de colaboración.

La publicación de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales y la aprobación del Documento Marco para elaborar las Directrices de la Atención Sociosanitaria en la CAPV (2011) definen el marco de actuación para la atención sociosanitaria en Euskadi que ha tenido desarrollo posterior en los diferentes documentos estratégicos ratificados por el Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria: Líneas estratégicas para la Atención Sociosanitaria en Euskadi 2013-2016, Prioridades Estratégicas de Atención Sociosanitaria, Euskadi 2017-2020 y la más reciente Estrategia de Atención Sociosanitaria de Euskadi, 2020-2024.



El apartado 46.1 de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales recoge expresamente que la atención sociosanitaria comprenderá el conjunto de cuidados destinados a personas que por causa de graves problemas de salud o limitaciones funcionales y/o de riesgo de exclusión social, necesitan una atención sanitaria y social simultánea, coordinada y estable, ajustada al principio de la continuidad de la atención.

En el apartado 46.2 de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales se incluyen los colectivos particularmente susceptibles de ser atendidos en el marco de la atención sociosanitaria, entre los que se encuentran:

- Personas mayores en situación de dependencia y personas con discapacidad.
- Personas con problemas de salud mental, en particular enfermedad mental grave y crónica y personas con problemas de drogodependencia.
- Personas con enfermedades somáticas crónicas y/o invalidantes.
- Personas convalecientes de enfermedades que, aun habiendo sido dadas de alta hospitalaria, todavía no disponen de autonomía suficiente para el autocuidado y personas con enfermedades terminales.
- Personas pertenecientes a otros colectivos en riesgo de exclusión, en particular las personas menores de edad en situación o riesgo de desprotección o con problemas de comportamiento, las mujeres víctimas de violencia de género, o la población inmigrante con necesidad de atención sanitaria y social.

b) CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el vigente marco normativo alavés, corresponde al Consejo de Gobierno Foral la aprobación del convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Departamento de Salud, y la Diputación Foral, para la atención sociosanitaria, de acuerdo con el texto de que se acompaña como anexo y que consta de la siguiente estructura:

Una parte expositiva de la normativa de aplicación. Una parte de clausulado, consistente en once estipulaciones con el siguiente contenido:

- 1º. Objeto del Convenio.
- 2º. Requisitos, acceso y alta.
- 3º. Obligaciones de las partes.
- 4º. Comisión Técnica de Valoración y Orientación sociosanitaria del Territorio Histórico de Álava.
- 5º. Colaboración Financiera.
- 6º. Comisión Mixta de seguimiento.
- 7º. Incumplimiento.
- 8º. Modificación del convenio.
- 9º. Vigencia y prórroga.
- 10º. Causas de extinción.
- 11º. Protección de datos.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la regulación de las relaciones internas entre las Administraciones Públicas, y determina los principios generales de actuación y las técnicas de relación entre los distintos sujetos públicos. De acuerdo con ello, el Título III del texto legal dispone que rijan las relaciones interadministrativas los principios de colaboración, cooperación, eficiencia en la gestión y solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución. En cuanto al principio de colaboración, establece como contenido esencial, prestar en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar



para el eficaz ejercicio de sus competencias. La cooperación entre Administraciones Públicas requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios, que preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, la presente propuesta normativa cumple con los principios de buena regulación que debe observar la Diputación Foral de Álava en el ejercicio de la iniciativa normativa y la potestad reglamentaria, a saber: necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, simplicidad y comprensibilidad, y rendición de cuentas.

Al tratarse de un convenio de colaboración con el Gobierno Vasco, de acuerdo por un lado con el apartado 2.b).3 del artículo 6 de la Norma Foral 7/1983 sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava y por otro del artículo 145.2 del Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Álava, corresponde al Pleno de las Juntas Generales la ratificación del mismo antes de su firma.

El artículo 6. b) 3. de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen jurídico de la Diputación Foral de Alava atribuye al Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral de Alava la competencia para aprobar y remitir a las Juntas Generales, para su ratificación, las propuestas referidas a convenios con el Gobierno Vasco, con otros territorios históricos y comunidades autónomas.

El artículo 2.2 a) del Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general establece que quedan exceptuados del procedimiento previsto en este Decreto Foral los anteproyectos de normas forales que tengan por objeto la ratificación por las Juntas Generales de Álava de las propuestas de la Diputación Foral en el caso de Convenios con el Gobierno Vasco o el del Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincias; estableciendo en el artículo 2.3 que estos proyectos se acompañarán de un informe jurídico que justifique su oportunidad, motivación, la causa que lo exceptúa del procedimiento así como un breve análisis de su contenido y tramitación, sin perjuicio de cuantos informes y trámites procedan según lo establecido en el resto de la normativa de aplicación.

El artículo 41.3.b) de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen jurídico de la Diputación Foral de Alava establece que los anteproyectos de norma foral se presentarán ante el Consejo de Gobierno Foral acompañados de un informe en el que se haga constar si los proyectos suponen o no gravamen presupuestario.

El Plan Anual Normativo de la Diputación Foral de Álava para 2025, no recoge la previsión de la tramitación del Convenio entre la Diputación Foral de Álava y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la atención sociosanitaria.

Respecto a su incidencia en el ordenamiento jurídico vigente, la regulación propuesta no vulnera lo dispuesto en la normativa en vigor, puesto que precisamente se refiere a los compromisos que asumen distintas administraciones para articular la atención sociosanitaria.

La entrada en vigor se prevé que se produzca tras la firma por ambas partes y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

En cuanto a los trámites seguidos en el procedimiento de elaboración de la propuesta se prevé que se realicen los siguientes:



1. Informe jurídico que justifique su oportunidad, motivación, la causa que lo exceptúa del procedimiento así como un breve análisis de su contenido y tramitación
2. Informe económico en el que se haga constar si supone o no gravamen presupuestario
3. Informe de control económico normativo.
4. Aprobación del Proyecto de Norma Foral por el Consejo de Gobierno y su remisión a Juntas Generales.
5. Publicación en el BOTHA

c) IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO.

Este convenio no tiene repercusión presupuestaria adicional a la ya prevista.

d) OTROS IMPACTOS

No se detectan otros impactos que los ya expuesto en el desarrollo del presente informe.

Arrate Cortijo Fernández

**Subdirectora Técnica del
Área de Contratación y Régimen Jurídico del IFBS**